



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza de la acción : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación : 11001-33-31-720-2012-00047-00
Demandante : Justo Pastor Arias García y otros
Demandado : Departamento De Cundinamarca y otros
Asunto : Corre traslado de dictamen pericial

1. ANTECEDENTES

Sin traslado del dictamen pericial presentado por la Asociación colombiana de Neurología Infantil.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, se correrá traslado a la partes por tres días del dictamen presentado por Asociación colombiana de Neurología Infantil.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado a las partes del dictamen presentado por el señor LUÍS ORLANDO PEÑA HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, regrese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

A.C.E

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 85 del QUINCE (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁNDEZ PUENTES ROJAS
Secretario